



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuale pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 916.

Eneargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de D Saturnino Yrure, teniente cura de la antigua en Valladolid, y la de D. Lucas Hernandez Marcos, de quienes se estampan á continuacion las señas y pudiendo ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Olmedo que los reclama. Zamora 1.º de Diciembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### *Señas de D. Saturnino Yrure*

Edad como cuarenta años, estatura alta, ojos claros, barba y nariz regular, pelo castaño, grueso y picado de viruelas.

#### *Id. de D. Lucas Hernandez.*

Estado soltero y edad de 46 á 50 años.

### INTENDENCIA.

NUM. 917.

Apesar de lo terminante de las instrucciones vigentes y de lo que especialmente se encarga en la circular de la Direccion general de contribuciones directas de 8 de Setiembre último inserta en los Boletines números 116, 117 y 118, son muchos todavia los ayuntamientos que no han remitido la propuesta de peritos repartidores y por consiguiente no pueden tener organizada su junta pericial ni rectificado su respectivo amillaramiento. Los que despreciando este último aviso no cumplan antes del 8 de Diciembre no solo quedarán responsables de las consecuencias de su omision

sino que serán apremiados con todo rigor. Zamora 20 de Noviembre de 1848.—*José Valladares.*

NUM. 918.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dicho á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue. —De conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que se permita la introduccion en España de las cápsulas gelatinosas de copaiba, con el pago de derechos de un quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de cuarenta reales libra. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Noviembre de 1848.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra.*—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público. Zamora 30 de Noviembre de 1848.—*José Valladares.*

NUM. 919.

*La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.*

Cumpliendo con las Reales Instrucciones y órdenes vigentes, he dictado con esta fecha á las Administraciones subalternas, las disposiciones convenientes, á fin de que, al espirar el dia 31 del presente mes de Diciembre, se proceda al reposo y recuento de las existencias que resulten en dicho dia por las rentas del Tabaco, Sales, Palvora, Papel Sellado y Papel de Multas, asi en los almacenes de cada Administracion como en las veredas y Estancos.—Para que las mencionadas disposiciones tengan el debido cumplimiento, he de merecer á V. S. prevenga á los Alcaldes constitucionales, asistan en el repetido dia al indicado reposo y recuento acompañados de un escribano ó

á falta de este del fiel de fechos y que de efectuado este acto, se estiendan testimonios por duplicado y con separacion de rentas del resultado, autorizados por el Alcalde Escribano ó fiel de fechos y el Administrador veredero ó Estanquero en su caso, cuyos documentos deben encaminarse sin demora á la Administracion Subalterna del distrito á que corresponda el pueblo para que cada una de estas pueda egecutar las demas operaciones que les he prevenido.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma en la parte que les toca. Zamora 1.º de Diciembre de 1848.—José Valladares.*

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 920.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del 20 del actual el Real decreto siguiente.

Deseando ejercer mi Real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan facilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda, atendidas las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas politicas.

Art. 2.º Exceptuáanse de este indulto:

1.º Los que ya hubiesen sufrido otra condena por cualquier género de delitos.

2.º Los reincidentes aunque no hubieren llegado á ser encausados.

3.º Los que hallandose pendientes sus causas ó rematados ya, se hubieren fugado de la cárcel ó presidio.

4.º Los condenados en rebeldía.

5.º Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.º Los que se hallen sujetos al fallo de los tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.º Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivos para ser castigados con mayor pena que la de simple reprehension.

8.º Los casos de falsificacion ó demas escludidos en los anteriores indultos generales.

Art. 3.º No se reputarán comprendidos en el parrafo tercero del art. anterior, y si en esta Real gracia, los que, habiendo sido estraidos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos ó presentados á la autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubiesen hecho armas contra la fuerza pública, ni cometido otro género de delito.

A los que en igual caso no les hubiese sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á mi Real clemencia, cuando lo verificaren, reservandome yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 4.º La presente Real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia.

Mis fiscales pedirán, y decretarán los tribuna-

les, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

Art. 5.º Exceptuáanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, sino dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion licita en el término de quince dias, durante el cual quedarán para este efecto vajo la vigilancia de la autoridad local, y bajo la del Ministerio fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliendose esta á peticion del mismo por mera providencia de egecucion de las salas de gobierno en aplicacion de este decreto.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por los tribunales que consten de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria oyendo siempre al fiscal.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1848, —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y habiendose dado cuenta á esta Audiencia plena del preinserto Real decreto ha acordado su cumplimiento y para los efectos consiguientes se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 24 de 1848.—Juan Antonio Barona.

JUZGADOS.

Núm. 921.

*El L. D. Genaro Rodriguez, Alcalde constitucinal de esta ciudad de Toro, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, de que el infrascrito Escribano del número de ella da fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez natural de la Villa de Castronuño y Marcelino Seisdodos que lo es de la de Fermoselle, contra quienes y contra otros socios estoy siguiendo causa criminal sobre haberse fugado este en el término de esta ciudad la mañana del dia trece de Julio de este año al tiempo de ser conducido por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago por conducto del de Zamora para continuar causas criminales pendientes en aquellos Juzgados y el de Ledesma contra Seisdodos, en cuyo delito de fuga resulta complicado el Juan Gomez; para que se presenten uno y otro en este Tribunal en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa. Y para que que no puedan alegar ignorancia espido el presente que firmo en Toro y Noviembre 24 de 1848.—Genaro Rodriguez: Por su mandado, Juan Diez Gomez.

NUM. 922.

*D. Santos Hidalgo Juez de primera Instancia de esta Villa de la Nava del Rey y su partido de que el infrascrito da fé.*

Al Sr. Gefe Politico de la provincia de Zamora. Hago saber: que en la causa que instruyo con motivo de haberse levantado una faccion en sentido carlista la noche del diez y nueve al veinte

del corriente en el pueblo de San Roman de la Hornija, tengo mandado se dirija á V. S. el presente á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia, y encargar á sus Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública la captura y remision á este juzgado con toda seguridad de Lorenzo Alonso cuyas señas á continuacion se espresan con todos los efectos que se le hallen; rogando á V. S. se sirva acordar dicha insercion, y devolucion á este juzgado del presente exhorto luego que se halle evacuado. Dado en la Nava del Rey Noviembre 29 de 1848.==

Santos Hidalgo. Por mandado de S. S. Bonifacio Bergara.

Señas de Lorenzo Alonso.

Viste como de tierra de Tabara partido de Alcañices con anguarina usada muy roja, calzon corto de paño pardo, botines con botones del mismo paño, zapato como de la misma tierra, sombrero de copa alta, con grandes alas, como de 30 á 40 años de edad.

NUM. 923.

Estado demostrativo de las denuncias intentadas por los empleados del ramo de montes de esta provincia durante el tercer trimestre del corriente año con espresion de los pueblos y partidos á que corresponden, motivos de las denuncias y sus causantes, juez que entiende en ellas segun su mayor ó menor cuantia y sentencias obtenidas.

Pueblos.	Partidos.	Motivos de las denuncias y sus causantes.	Juez que entiende en la denuncia.	Sentencias obtenidas.
Carrascal.	Zamora.	Por cortar Alejandro Prada 2 negrillos del plantio.	El Alcalde.	Multa de 12 rs. y otros 12 de resarcimiento.
Colinas.	Benavente.	Por cortar Valentin Martinez 4 encinas del monte.	Idem.	Multa de 52 rs. y otros 32 de resarcimiento.

Estado de las denuncias intentadas en el mismo trimestre y que se hallan pendientes de resolucion.

Montamarta.	Zamora.	Por cortar 3 encinas Eugenio Perez y otros vecinos.	Alcalde.	»
Muelas.	Idem.	Por corta de ramas en varias encinas del monte.	El de primera instancia.	»
Villaluve	Toro.	Por corta de algunos árboles jóvenes del plantio.	Alcalde.	»
Mayalde.	Fuentesauco	Por la introduccion de cabras en el monte bardal.	El Juez de	»
Cubo del Vino.	Idem.	Por la introduccion de cabras en el monte bajo por Pedro Gonzalez.	1.ª Instancia.	»
Idem.	Idem.	Por haber encontrado 7 árboles cortados por su pié.	Alcalde.	»
Jambrina.	Idem.	Por corta de algunas encinas del monte concejil.	Alcalde.	»
Sejas de Aliste.	Alcañices.	Por la introduccion en el monte de 100 cabras.	El de 1.ª Instancia.	»
Pinilla de Sayago.	Bermillo.	Por haber cortado Manuel Martin varios alcornoques.	Idem.	»
Manganeses de la Polvorosa.	Benavente	Por la corta de dos chopos jóvenes del plantio.	Idem.	»

Zamora 10 de Octubre de 1848.—El Comisario de Montes, José Maria Muñoz.

NUM. 924.

Junta directiva de la deuda pública

Trigésima octava quema de créditos.

Reunida en la plazuela de S. Martin á las once de la mañana de este dia la Junta compuesta de los Sres. que firman la presente acta, y colocados en el estrado preparado al efecto, se leyó la de la sesion anterior, y fué aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos que contenian los créditos de la deuda activa exterior del cinco por ciento; y los de la interior al cuatro, cinco por ciento y sin interés que se hallaban destinados al fuego, tales como habian sido reconocidos por la Junta y dispuestos y conducidos conforme á lo prevenido en las reglas cuarta y quinta de la Instruccion aprobada por la misma.

En seguida el Excmo. Sr. Presidente ordenó que el secretario leyese, como lo verificó, el Real decreto de 13 de Marzo de 1837 y la citada Ins-

truccion; el número total de los documentos destinados á la quema, y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura y colocados los créditos en su respectivo lugar con sugesion á lo prevenido en la regla novena de dicha Instruccion, invitó el Excmo. Sr. Presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares de los Suplementos á las Gacetas del 18 de Marzo de 1847, 10 y 29 de Abril, 16 de Mayo, 31 de Julio y 12 de Agosto del corriente año, en que se habia publicado la numeracion y clase de los créditos, y los escitó tambien á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, a fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion de los mismos Suplementos.

Y no dirigiéndose ninguna demanda á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello dispuso el Excmo. Sr. Presidente se abriesen los paquetes que encerraban los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en aquellos, de que se acompañan ejem-

plares autorizados; importantes los del 18 de Marzo de 1847, 80.504,000 rs. los del 10 de Abril de 1848, 60.600,000 rs.; los del 29 del mismo mes y año, 242,884,000 rs., los del 16 de Mayo siguiente, 805,015, 544 rs. 23 mrs.; los del 31 de Julio, 11.640,000 rs.; y los del 12 de Agosto, 230,490,443 rs. 11 mrs.; y todos juntos, 1,431. 151,988 rs. vellon.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion el Excmo. Sr. Presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene la regla 13 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del citado Real decreto de 13 de Marzo firmala Junta por cuatuplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo previene de que certifica el Secretario del ramo de Amortizacion en Madrid á 17 de Octubre de 1848.  
 =Ramón Santillan.=Luis Armero.=José Maria Lopez.=Gabriel de Aristizabal Reutt.=Pablo de Cifuentes.=Antonio Perez de Herrasti.=Manuel Sanchez Ocaña.=Antonio Maria Adriaenses, Secretario.=Es copia. Adriaenses.

==  
 Inspeccion de minas del distrito de Zamora.  
 NUM. 925.

*Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion durante el mes último.*

Fecha.	Nombres.	Mineral	Parage.	Término.	Interesado.
9	Sta. Maria.	Plomo.	Cerro de frente cardos	Losacio.	Compañia Sta. Clara.
Id.	2.ª 3ª y 4.ª pertenencia de la Sta. Casilda.	Id.	Solana fundero.	Losacio.	id. id.
15	Cañon.	Antimonio.	Id. Valformoso.	Id	Sociedad Marte.
Id.	Sta. Filomena.	Plomo.	Id. de las cabras,	Marquid.	Id.
Id.	Reducto.	Id.	Mente carrasquera.	Losacio.	Id.

Zamora 1.º de Octubre de 1848.—Ignacio Gomez de Salazar.

==  
**PARTICULAR.**

El Ayuntamiento de Moral con acuerdo de sus vecinos á determinado prohibir cazar y pescar en termino de dicho pueblo.

==  
**AGENCIA DE NEGOCIOS.**

IMPRESA Y LIBRERÍA DE  
*José Garcia Pimentel*

Plaza de la Constitucion num. 32.

En este Establecimiento se admiten toda clase de encargos y comisiones propias de una agencia. Suscripciones para el servicio de los ayuntamientos, formandose sus cuentas, presupuestos, amillaramientos, repartimientos y demas documentos que se escigen por las autoridades de la provincia, arreglandose á los datos que se le faciliten y comprometiéndose si son corrientes, á rehacerlos hasta que se admitan, por módicas retribuciones segun su entidad.

Se compran á dinero contante, las cartas de pago ó billetes del Tesoro procedentes de la última anticipacion de 100 millones, al mismo precio que se compran en Madrid, así como toda clase de créditos contra el Estado.

Como Establecimiento tipográfico, se imprime todo lo que se le encomiende a precios económicos y con los mejores y mas elegantes tipos que se usan en las principales Imprentas del Reino.

Hay impresos estados de nacidos, casados &., estados de cereales, libramientos y cartas de pago para las cuentas municipales, y se imprimirá con oportunidad todo lo que ofrezca ventaja para los ayuntamientos.

De

Como librería se proporciona toda clase de libros, periódicos y obras literarias, ya es en publicadas ó se publiquen por suscripcion.

Se vende el calendario para Castilla la Vieja y año próximo de 1849.

Instruccion primaria por Rueda para uso de las Escuelas, á 6 reales.

Fleuri en verso para el mismo objeto á 4 rs.

Papel pintado de todas reglas para uso de las mismas Escuelas.

Manual de los alcaldes y tenientes en sus atribuciones judiciales á 4 rs.

Libros en blanco, llamados de caja, de todas dimensiones

Se vende por mayor y menor PAPEL para escribir é imprimir de HILO Y CONTINUO de todas clases, librillos superiores para fumar y cartones.

Hay de los mejores gustos, y sumamente económico para vestir habitaciones, PAPEL PINTADO de varias clases.

Imp. de *J. Garcia Pimentel.*

Plaza de la Constitucion, número 32.